
**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 002-2020-OCI/DREP-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUNO,
PUNO**

**“PROCESO DE MATRÍCULA ESCOLAR 2020 EN
INSTITUCIONES EDUCATIVAS”**

TOMO I DE I

PUNO, 9 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 002-2020-OCI/DREP-SOO

“PROCESO DE MATRÍCULA ESCOLAR 2020 EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	3
III. CONCLUSIÓN	6
IV. RECOMENDACIÓN	6

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 002-2020-OCI/DREP-SOO

“PROCESO DE MATRÍCULA ESCOLAR 2020 EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Dirección Regional de Educación Puno (DREP), en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, que permite contribuir oportunamente con la eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado.

II. SITUACIÓN ADVERSA

INOBSERVANCIA DEL MARCO NORMATIVO EN EL PROCESO DE MATRÍCULA ESCOLAR 2020 EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL PUNO GENERARÍA EL RIESGO DE AFECTACIÓN AL ACCESO LIBRE A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Puno debe garantizar el acceso libre a la educación a todos los niños y adolescentes, así como la prestación gratuita de esta, toda vez que, la Constitución Política del Perú y la Ley General de Educación, aprobada mediante la Ley n.° 28044 de 28 de julio de 2003, establecen que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades; en la educación inicial y primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos.

La norma técnica “Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, aprobada mediante la Resolución Viceministerial n.° 220-2019-MINEDU de 28 de agosto de 2019, establece que la matrícula escolar es el único acto con el cual se formaliza el ingreso al sistema educativo peruano de las niñas, niños y adolescentes en una institución educativa; por consiguiente, se realiza una sola vez en la trayectoria escolar del estudiante, siendo que las Instituciones Educativas y la UGEL tienen la responsabilidad de asegurar el acceso y continuidad de estudios de todas y todos los estudiantes en cumplimiento de las edades mínimas establecidas normativamente para cada nivel y modalidad.

En el caso de Instituciones Educativas públicas o programas educativos públicos, la matrícula es gratuita y durante el proceso se prohíbe cualquier práctica discriminatoria o el condicionamiento a examen de ingreso, admisión u otro tipo de evaluación, constancia de tamizaje de hemoglobina, así como el pago previo de la cuota ordinaria o extraordinaria de la APAFA u otras asociaciones de familias o estudiantes, compra de uniforme escolar, donaciones u otros conceptos similares, bajo responsabilidad del directivo de la Institución Educativa.

Las fechas clave durante el proceso de matrícula de toda Institución Educativa y programa educativo público son las que se detallan en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 1
FECHAS DE MATRÍCULAS Y TRASLADOS

MOMENTO	FECHA / TEMPORALIDAD
Difusión	La difusión se debe realizar con no menos de treinta (30) días calendario anteriores al inicio de la matrícula. La difusión debe iniciarse como máximo el 16/01
Inicio del proceso de matrícula	El proceso de matrícula inicia con no menos de treinta (30) días calendario anteriores al inicio del periodo lectivo y finaliza según lo regulado por cada modalidad de la EB. El proceso de matrícula debe iniciar como máximo el 15/02
Inicio del periodo lectivo	16/03
Fin de proceso de matrícula	En inicial en la EBE el proceso de matrícula es permanente durante todo el periodo lectivo, de acuerdo a la vacante disponible. En primaria y secundaria de la EBR y en el caso de la forma de atención presencial de EBA, el proceso finaliza durante los primeros treinta (30) días del periodo promocional.
Continuidad	Se confirma con la asistencia de la o el estudiante hasta los treinta (30) días del inicio de clases o si el padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado comunica por cualquier medio la continuidad del estudiante en la misma IE o programa, dentro del plazo señalado.
Traslado	Se realiza hasta sesenta (60) días calendario antes de que finalice el periodo lectivo. La fecha límite para realizar el traslado es el 23/10
Fin del periodo lectivo	22/12

Fuente: "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", aprobada mediante la Resolución Viceministerial n.° 220-2019-MINEDU de 28 de agosto de 2019.

Elaboración: OCI – DREP.

Por otra parte, si bien, la Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas, aprobado mediante la Ley n.° 28628 de 24 de noviembre de 2005, establece que la Asociación de Padres de Familia (APAFA) es una organización de personas naturales, sin fines de lucro, de personería jurídica de derecho privado y puede inscribirse en los Registros Públicos; sus recursos son la cuota anual ordinaria y la extraordinaria así como las multas que se imponen a sus miembros, debidamente aprobadas por la Asamblea General, sin embargo, el monto de la cuota ordinaria no puede exceder del 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha en que se realiza la Asamblea General respectiva.

Empero, al APAFA no interfiere en el normal desarrollo del proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas, por cuanto no está facultado para exigir pagos ni realizará acciones que limiten el libre ingreso y la permanencia de los estudiantes en la Institución Educativa; el pago de la cuota ordinaria o extraordinaria no constituye requisito ni es impedimento para matricular o ratificar la matrícula de los estudiantes.

Los hechos antes descritos podrían contravenir la normativa siguiente:

- Constitución Política del Perú - 1993

Artículo 17°.- Obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria.

"La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación. (...)"



- **Ley General de Educación, aprobada mediante la Ley n.º 28044 de 28 de julio de 2003**

Artículo 3.- La educación como derecho

"La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. (...)"

Artículo 4.- Gratuidad de la educación

"La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la educación inicial y primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos"

- **Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica, aprobada mediante la Resolución Viceministerial n.º 220-2019-MINEDU de 28 de agosto de 2019.**

6.3.5 Matricula de las y los estudiantes

"La matrícula escolar es el único acto con el cual se formaliza el ingreso al sistema educativo peruano de todo NNA, joven o adulto, en una IE o programa de EB. Efectuada la matrícula, la continuidad de la trayectoria en el sistema educativo de la o el estudiante es automática en una misma u otra IE o Programa. Las II.EE. y las UGEL tienen responsabilidad de asegurar el acceso y continuidad de estudios de todas y todos los estudiantes en cumplimiento de las edades mínimas establecidas normativamente para cada nivel y modalidad.

(...).

La continuidad de estudios en o entre II.EE. públicas es gratuita y se confirma con la asistencia de la o el estudiante hasta los treinta (30) días del inicio de clases o si el padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado comunica por cualquier medio formal la continuidad del estudiante en la misma IE o programa, dentro del plazo señalado. La continuidad de estudios no puede ser condicionada bajo ningún motivo (...).

Las fechas clave durante el proceso de matrícula de toda IE y programa educativo públicos son las siguientes: (...)"

- **Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas, aprobado mediante la Ley n.º 28628 de 24 de noviembre de 2005.**

Artículo 4.- Definición

"La Asociación de Padres de Familia (APAFA) es una organización estable de personas naturales, sin fines de lucro, (...)"

Artículo 15º.- Recursos

"Son recursos de la APAFA los siguientes:

a. La cuota anual ordinaria y la extraordinaria, así como las multas que se imponen a sus miembros, debidamente aprobadas por la Asamblea General. El monto de la cuota ordinaria no puede exceder del 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha en que se realiza la Asamblea General respectiva. (...).



La APAFA está impedida de realizar cobros que limiten el libre acceso a la educación y permanencia de los estudiantes en la institución educativa. El pago de la cuota ordinaria anual o extraordinaria no constituye requisito para matricular a los estudiantes. (...)"

Situación Adversa:

La inobservancia al marco normativo que regula el proceso de matrícula escolar 2020 en Instituciones Educativas del ámbito de la UGEL San Román podría afectar el acceso libre a la educación de los niños y adolescentes.

III. CONCLUSIÓN

La situación adversa podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de matrícula escolar 2020 en las Instituciones Educativas del ámbito de la UGEL Puno, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IV. RECOMENDACIÓN

Hacer de conocimiento al titular de la entidad el presente informe de orientación de oficio, con la finalidad de que disponga la adopción de mecanismos necesarios a fin de garantizar que los responsables de las Instituciones Educativas y programas de educación básica del ámbito de su jurisdicción, en el desempeño de sus funciones, den estricto cumplimiento a las condiciones establecidas en la normativa antes señalada.

Puno, 9 de enero de 2020



Verónica Colque Machacca
Especialista legal
Órgano de Control Institucional

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe, ha revisado el presente informe, permitiéndose recomendar al titular de la entidad disponga la adopción de mecanismos necesarios a fin de garantizar que los responsables de las Instituciones Educativas y programas de educación básica del ámbito de su jurisdicción, en el desempeño de sus funciones, den estricto cumplimiento a las condiciones establecidas en la normativa antes señalada.

Puno, 10 de enero de 2020



Ing. Econ. Rodrigo Figueroa Rodríguez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Puno